

4.16 Generally Accepted Privacy Principles (GAPP) from American Institute of CPAs.

Introducción. Este documento desarrollado desde una perspectiva de negocio. El documento está desarrollado con base en 10 principios de privacidad, tomando como referencia la mayoría de las regulaciones locales, nacionales e internacionales. Cada uno de los principios es soportado por un objetivo medible.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
RESPONSABLE						
1	Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.	Art. 6	Art. 9	1. Recomendación General.	1 Gestión.	Actividades para la definición de documentación, comunicados y asignación de responsabilidades de acuerdo a las políticas y procedimientos.
					2 Aviso.	Proveer aviso sobre políticas y procedimientos de privacidad e identificar los propósitos de la recopilación de información personal.
					3 Opción y Consentimiento.	Describir las opciones sobre el consentimiento respecto a la recopilación de información personal.
					4 Recolección.	Recopilar información solo para los propósitos definidos.
					5 Uso, retención, y eliminación.	Establecimiento de los lineamientos para limitar el uso,

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						retención y eliminación de información personal.
					6 Acceso.	Proveer al titular acceso para la revisión y actualización de sus datos.
					7 Divulgación a terceros.	Delimita la transmisión de información a terceros solo para los propósitos establecidos.
					8 Seguridad para Privacidad.	Actividades para la protección de datos personales contra accesos no autorizados.
					9 Calidad.	La entidad mantiene la información completa, actualizada y actual.
					10 Monitoreo y cumplimiento.	Actividades para asegurar el cumplimiento de las políticas de privacidad.
LICITUD Y LEALTAD						
2	<p>Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, sin importar la fuente de la que se obtienen los datos.</p> <p>La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.</p>	Art. 7	Art. 7 Art. 10 Art. 44	Paso 1. Alcance y Objetivos.	4.1.0 Política de Privacidad.	Alineación de políticas de privacidad a la colección de información personal.
					4.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					4.1.2 Tipos de información personal recopilada y métodos de recopilación.	Métodos para la recolección de información y tipos de información de acuerdo al aviso de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.	La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.
					4.2.2 Recolección por medios justos y legales.	Métodos para la recolección de información revisados por la dirección.
					4.2.3 Recolección mediante terceros.	La dirección confirma que los terceros de donde recopila información son seguros y legales.
					4.2.4 Información desarrollada sobre individuos.	Procedimientos por el cual se informa al titular si se adquiere información personal.
CONSENTIMIENTO						
3	<p>El tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley.</p> <p>Los datos financieros o patrimoniales requerirán consentimiento expreso de su titular.</p> <p>Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.</p>	Art. 8	Art. 11 Art. 12 Art. 15	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	3.1.0 Política de Privacidad.	Definición de la política de privacidad.
					3.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre las opciones para la recopilación de información.
					3.1.2 Consecuencias de negar o retirar el consentimiento.	Informar al titular sobre las consecuencias de negar a proporcionar información personal, negar o retirar el consentimiento.
					3.2.1 Consentimiento implícito o explícito.	Obtención del consentimiento en el momento o antes de la recopilación de datos personales.
4	El responsable deberá facilitar al titular medios sencillos y gratuitos para manifestar	Art. 8	Art. 16	Paso 2. Política de Gestión de Datos	3.1.0 Política de Privacidad.	Definición de la política de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	su consentimiento expreso.			Personales.	3.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre las opciones para la recopilación de información.
					3.1.2 Consecuencias de negar o retirar el consentimiento.	Informar al titular sobre las consecuencias de negar a proporcionar información personal, negar o retirar el consentimiento.
5	Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento.	Art. 9	Art. 56	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	3.2.3 Consentimiento explícito para información sensible.	Obtención de consentimiento explícito siempre que se recopile información sensible.
	4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.				La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.	
	5.2.1 Uso de información personal.				Indica que la información personal es utilizada solo para los propósitos establecidos después de la obtención del consentimiento del titular.	
6	Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.		Art. 20	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de	3.1.0 Política de Privacidad.	Definición de la política de privacidad.
					3.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre las opciones para la recopilación de información.
					3.2.1 Consentimiento implícito o explícito.	Obtención del consentimiento en el momento o antes de la recopilación de datos personales.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
				Medidas de Seguridad.		
INFORMACIÓN						
7	<p>A través del aviso de privacidad, el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares, los datos que recaba, las finalidades necesarias y las que no lo son para la relación jurídica, así como las características principales de su tratamiento.</p> <p>Cuando se traten datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin que intervenga la valoración de una persona física, el responsable deberá informar al titular que esta situación ocurre.</p> <p>Si obtiene los datos de manera automática, deberá informar al titular sobre el uso de estas tecnologías y la forma en que podrá deshabilitarlas.</p>	Art. 15	Art. 14 Art. 23 Art. 112	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	2.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					2.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.
					2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
					2.2.2 Entidades y actividades cubiertas.	Dentro del aviso se incluye cuáles son los procesos y actividades cubiertas por dichas políticas y procedimientos.
					4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.	La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.
8	<p>Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología.</p>	Art. 3, I Art. 17	Art. 27	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de	2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
					2.2.3 Claro y conciso.	El aviso de privacidad debe ser visible y con lenguaje claro.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
				Medidas de Seguridad.		
9	El aviso de privacidad debe contener un mecanismo, para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales. Cuando los datos se obtengan de manera indirecta del titular, el responsable deberá darle a conocer el aviso de privacidad y sus cambios.	Art. 18	Art. 14 Art. 29 Art. 32	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad	2.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					2.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.
					2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
					4.2.3 Recolección mediante terceros.	La dirección confirma que los terceros de donde recopila información son seguros y legales.
10	Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.		Art. 31	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	2.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
CALIDAD						

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
11	El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.	Art. 11	Art. 36	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.	La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.
					9.2.1 Exactitud de información personal.	La información recopilada debe ser exacta y completa.
					9.2.2 Relevancia de información personal.	La información personal debe ser relevante a los propósitos establecidos
12	Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados, previo bloqueo de los mismos. El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.	Art. 3 III Art. 11	Art. 37	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	5.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					5.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.
					5.2.1 Uso de información personal.	La información personal recopilada solo puede ser utilizada para los propósitos definidos.
					5.2.2 Retención de información personal.	Actividades para no retener información más de lo necesario.
					5.2.3 Disposición, destrucción, borrado de información personal.	Procedimientos para la eliminación segura de información personal.
13	El responsable establecerá y documentará procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales.		Art. 38	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	5.2.1 Uso de información personal.	La información personal recopilada solo puede ser utilizada para los propósitos definidos.
					5.2.2 Retención de información personal.	Actividades para no retener información más de lo necesario.
					5.2.3 Disposición,	Procedimientos para la eliminación

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					destrucción, borrado de información personal.	segura de información personal.
14	Al responsable le corresponde demostrar que los datos personales se conservan, o en su caso, bloquean, suprimen o cancelan.		Art. 39	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	5.2.2 Retención de información personal.	Actividades para no retener información más de lo necesario.
					5.2.3 Disposición, destrucción, borrado de información personal.	Procedimientos para la eliminación segura de información personal.
FINALIDAD						
15	El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto al establecido, deberá obtener nuevamente el consentimiento del titular. El titular podrá oponerse o revocar su consentimiento para las finalidades distintas a las que dieron origen a la relación jurídica, sin que ello tenga como consecuencia la conclusión del tratamiento.	Art. 12	Art. 40 Art. 42 Art. 43	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	2.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					2.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.
					2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
					2.2.2 Entidades y actividades cubiertas.	Dentro del aviso se incluye cuáles son los procesos y actividades cubiertas por dichas políticas y procedimientos.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.	La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.
PROPORCIONALIDAD						
16	El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.	Art. 13	Art. 45 Art. 46	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	2.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					2.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.
					2.2.1 Provisión de aviso.	Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.
					2.2.2 Entidades y actividades cubiertas.	Dentro del aviso se incluye cuáles son los procesos y actividades cubiertas por dichas políticas y procedimientos.
CONFIDENCIALIDAD						
17	El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.	Art. 21	Art. 9	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.	Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.
					7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
RESPONSABILIDAD						
18	El responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.	Art. 14	Art. 47	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	2.2.2 Entidades y actividades cubiertas.	Dentro del aviso se incluye cuáles son los procesos y actividades cubiertas por dichas políticas y procedimientos.
19	Los responsables deberán adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.	Art. 14	Art. 48	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.
					8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
20	Elaborar políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización.		Art. 48 - I	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	1.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					1.2.1 Revisión y aprobación.	Las políticas y procedimientos de privacidad deben ser revisados y aprobados por la administración de manera periódica.
21	Poner en práctica un programa de capacitación, actualización, y concientización del personal sobre las obligaciones en		Art. 48 - II	Paso 9. Mejora Continua y Capacitación.	1.1.1 Comunicación a personal interno.	Políticas, procedimientos Sanciones relacionadas a privacidad deben ser comunicadas

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	materia de protección de datos personales.			Capacitación.		al personal interno.
					1.1.2 Responsabilidad y rendición de cuentas de las Políticas.	Asignación de roles y responsabilidades sobre privacidad deben ser establecidas y comunicadas.
					1.2.9 Calificaciones de personal interno.	Características apropiadas del personal responsable de privacidad.
					1.2.10 Entrenamiento y concientización de privacidad.	Se debe proporcionar entrenamiento sobre privacidad al personal con funciones relacionadas relevantes.
22	Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad.		Art. 48 - III	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	1.2.1 Revisión y aprobación.	Las políticas y procedimientos de privacidad deben ser revisados y aprobados por la administración de manera periódica.
					1.2.2 Consistencia de políticas y procedimientos con leyes y regulaciones.	Políticas y procedimientos revisados para que sean consistentes con leyes y regulaciones vigentes.
23	Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad.		Art. 48 - IV	Paso 3. Establecer Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	1.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de seguridad.
					1.2.8 Recursos de soporte.	Recursos suficientes para la implementación de las políticas de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
24	Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos.		Art. 48 - V	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.
					1.2.6 Gestión de infraestructura y sistemas.	Procesos para la administración y control de la infraestructura que soporta el almacenamiento y procesamiento de información personal.
25	Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran.		Art. 48 - VI	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	1.2.1 Revisión y aprobación.	Las políticas y procedimientos de privacidad deben ser revisados y aprobados por la administración de manera periódica.
					1.2.2 Consistencia de políticas y procedimientos con leyes y regulaciones.	Políticas y procedimientos revisados para que sean consistentes con leyes y regulaciones vigentes.
					1.2.11 Cambios en requerimientos regulatorios y de negocio.	Procedimiento para el monitoreo de cambios en leyes y regulaciones.
					8.2.7 Pruebas de Salvaguardas de Seguridad.	Procedimientos de prueba para la eficacia de los controles establecidos.
26	Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales.		Art. 48 - VII	Paso 7. Implementación de las Medidas de	10.2.1 Proceso de atención de dudas, quejas y disputas.	Procedimiento para la atención de quejas y disputas.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
				Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	10.2.2 Resolución de disputas.	Base de conocimiento sobre la resolución de quejas y disputas.
27	Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones por su incumplimiento.		Art. 48 - VIII	Paso 3. Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	1.1.1 Comunicación a personal interno.	Políticas, procedimientos Sanciones relacionadas a privacidad deben ser comunicadas al personal interno.
					1.1.2 Responsabilidad y rendición de cuentas de las Políticas.	Asignación de roles y responsabilidades sobre privacidad deben ser establecidas y comunicadas.
28	Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y su Reglamento.		Art. 48 - IX	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
					8.2.2 Controles de Acceso Lógico.	Procedimientos para la restricción de acceso lógico a información personal.
					8.2.3 Controles de Acceso Físico.	Procedimientos para la restricción de acceso físico a información personal.
					8.2.4 Salvaguardas Ambientales.	Establecimiento de controles ambientales para la protección de información personal.
					8.2.5 Información	Controles para la transmisión

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					personal transmitida.	segura de datos personales.
					8.2.6 Información personal en medios móviles.	Controles para la restricción de acceso a la información personal en medios móviles.
					8.2.7 Pruebas de Salvaguardas de Seguridad.	Procedimientos de prueba para la eficacia de los controles establecidos.
29	Establecer medidas para la trazabilidad de los datos personales, es decir acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento.		Art. 48 - X	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	8.2.2 Controles de Acceso Lógico.	Procedimientos para la restricción de acceso lógico a información personal.
					8.2.3 Controles de Acceso Físico.	Procedimientos para la restricción de acceso físico a información personal.
					8.2.5 Información personal transmitida.	Controles para la transmisión segura de datos personales.
					8.2.6 Información personal en medios móviles.	Controles para la restricción de acceso a la información personal en medios móviles.
30	Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.	Art. 30		Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	6.1.0 Política de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					6.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
SEGURIDAD						
31	<p>Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>No adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información.</p> <p>Cuando el encargado se encuentre ubicado en territorio mexicano, le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el Capítulo III de Reglamento.</p>	Art. 19	Art. 4 Art. 9 Art. 57	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
					8.2.2 Controles de Acceso Lógico.	Procedimientos para la restricción de acceso lógico a información personal.
					8.2.3 Controles de Acceso Físico.	Procedimientos para la restricción de acceso físico a información personal.
					8.2.4 Salvaguardas Ambientales.	Establecimiento de controles ambientales para la protección de información personal.
					8.2.5 Información personal transmitida.	Controles para la transmisión segura de datos personales.
					8.2.6 Información personal en medios móviles.	Controles para la restricción de acceso a la información personal en medios móviles.
					8.2.7 Pruebas de Salvaguardas de Seguridad.	Procedimientos de prueba para la eficacia de los controles establecidos.
32	El responsable determinará las medidas de seguridad aplicables a los datos personales que trate, considerando el riesgo existente,	Art. 19	Art. 60	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.</p> <p>De manera adicional, el responsable procurará tomar en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>I. El número de titulares;</p> <p>II. Las vulnerabilidades previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;</p> <p>III. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión, y</p> <p>IV. Demás factores que puedan incidir en el nivel de riesgo o que resulten de otras leyes o regulación aplicable al responsable.</p>			Personales.	1.2.11 Cambios en requerimientos regulatorios y de negocio.	Procedimiento para el monitoreo de cambios en leyes y regulaciones.
33	Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.		Art. 61 - I	Paso 4. Elaborar un Inventario de Datos Personales.	1.2.3 Identificación y clasificación de información personal.	Inventario de información personal y datos sensibles.
34	Determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.		Art. 61 - II	Paso 3. Establecer Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	1.2.9 Calificaciones de personal interno.	Características apropiadas del personal responsable de privacidad.
					1.2.10 Entrenamiento y concientización de privacidad.	Se debe proporcionar entrenamiento sobre privacidad al personal con funciones

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						relacionadas relevantes.
35	Contar con un análisis de riesgos de datos personales que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos a los datos personales.		Art. 61 - III	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.
					8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
36	Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales e identificar aquéllas implementadas de manera efectiva.		Art. 61 - IV	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.
					8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
					8.2.7 Pruebas de Salvaguardas de Seguridad.	Procedimientos de prueba para la eficacia de los controles establecidos.
37	Realizar el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales.		Art. 61 - V	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	1.2.4 Evaluación de riesgo.	Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.
					8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
38	Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha.		Art. 61 - VI	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Plan de Trabajo para la Implementación de las Medidas de Seguridad Faltantes.	8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	Documentación y formalización de un programa de seguridad de la información.
39	Llevar a cabo revisiones o auditorías.		Art. 61 - VII	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	8.2.7 Pruebas de Salvaguardas de Seguridad.	Procedimientos de prueba para la eficacia de los controles establecidos.
					10.2.3 Revisión de cumplimiento.	El cumplimiento con las leyes y regulaciones vigentes, contratos y
					10.2.4 Instancias de no cumplimiento.	El incumplimiento con leyes regulaciones o contratos deben ser documentadas y corregidas.
					10.2.5 Monitoreo continuo.	Procedimientos para el monitoreo periódico de la efectividad del sistema
40	Capacitar al personal que efectúe el tratamiento de datos personales.		Art. 61 - VIII	Paso 9. Mejora Continua y Capacitación. Capacitación.	1.2.9 Calificaciones de personal interno.	Características apropiadas del personal responsable de privacidad.
					1.2.10 Entrenamiento y concientización de privacidad.	Se debe proporcionar entrenamiento sobre privacidad al personal con funciones

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						relacionadas relevantes.
41	Realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales.		Art. 61 - IX	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	8.2.6 Información personal en medios móviles.	Controles para la restricción de acceso a la información personal en medios móviles.
42	Contar con una relación de las medidas de seguridad.		Art. 61	3. Acciones a implementar para la seguridad de los datos personales documentadas.	8.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					8.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.	8.2.1 Programa de Seguridad de la Información.
					8.2.2 Controles de Acceso Lógico.	8.2.2 Controles de Acceso Lógico.
					8.2.3 Controles de Acceso Físico.	8.2.3 Controles de Acceso Físico.
					8.2.4 Salvaguardas Ambientales.	8.2.4 Salvaguardas Ambientales.
					8.2.5 Información personal transmitida.	8.2.5 Información personal transmitida.
					8.2.6 Información personal en medios móviles.	8.2.6 Información personal en medios móviles.
43	Actualizar las medidas de seguridad cuando:		Art. 62	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	1.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>I. Se modifiquen las medidas o procesos de seguridad para su mejora continua, derivado de las revisiones a la política de seguridad del responsable.</p> <p>II. Se produzcan modificaciones sustanciales en el tratamiento que deriven en un cambio del nivel de riesgo.</p> <p>III. Se vulneren los sistemas de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 63 de su Reglamento.</p> <p>IV. Exista una afectación a los datos personales distinta a las anteriores.</p> <p>En el caso de datos personales sensibles, los responsables procurarán revisar y, en su caso, actualizar las relaciones correspondientes una vez al año.</p>				<p>1.2.1 Revisión y aprobación.</p> <p>1.2.2 Consistencia de políticas y procedimientos con leyes y regulaciones.</p> <p>1.2.4 Evaluación de riesgo.</p> <p>1.2.6 Gestión de infraestructura y sistemas.</p> <p>1.2.11 Cambios en requerimientos regulatorios y de negocio.</p>	<p>Las políticas y procedimientos de privacidad deben ser revisados y aprobados por la administración de manera periódica.</p> <p>Políticas y procedimientos revisados para que sean consistentes con leyes y regulaciones vigentes.</p> <p>Metodología para la evaluación de riesgos relacionados a información personal.</p> <p>Procesos para la administración y control de la infraestructura que soporta el almacenamiento y procesamiento de información personal.</p> <p>Procedimiento para el monitoreo de cambios en leyes y regulaciones.</p>
VULNERACIONES A LA SEGURIDAD						

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
44	Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.	Art. 20	Art. 63 Art. 64	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	1.2.7 Gestión de incidentes y brechas de privacidad.	Proceso formal para la gestión de brechas e incidentes de privacidad.
45	En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente: I. La naturaleza del incidente. II. Los datos personales comprometidos. III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses. IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata. V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.		Art. 65	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	1.2.7 Gestión de incidentes y brechas de privacidad.	Proceso formal para la gestión de brechas e incidentes de privacidad.
46	En caso de que ocurra una vulneración a los datos personales, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar las acciones correctivas, preventivas y de mejora para adecuar las medidas de seguridad correspondientes, a		Art. 66	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	1.2.7 Gestión de incidentes y brechas de privacidad.	Proceso formal para la gestión de brechas e incidentes de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	efecto de evitar que la vulneración se repita.					
ENCARGADO						
47	<p>El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:</p> <p>I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable.</p> <p>II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.</p> <p>III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.</p> <p>V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.</p> <p>VI. Abstenerse de transferir los datos</p>		Art. 50	1. Recomendación General.	1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.	Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.
					5.2.3 Disposición, destrucción, borrado de información personal.	Procedimientos para la eliminación segura de información personal.
					7.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					7.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					7.1.2 Comunicación a terceros.	Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.
					7.2.1 Divulgación de información personal.	La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.				7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
					7.2.3 Nuevos propósitos y usos.	Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.
SUBCONTRATACIONES						
48	La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.		Art. 51	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.	Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.
					7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
49	Toda subcontratación de servicios por parte del encargado que implique el tratamiento de datos personales deberá ser autorizada por el responsable, y se realizará en nombre y por cuenta de este último. Una vez obtenida la autorización, el encargado deberá formalizar la relación con		Art. 54 Art. 55	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento	1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.	Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.
					7.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>el subcontratado a través de cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p> <p>En caso de que la subcontratación no haya sido prevista en cláusulas contractuales, el encargado deberá obtener la autorización correspondiente del responsable previamente.</p> <p>La obligación de acreditar que la subcontratación se realizó con autorización del responsable corresponderá al encargado.</p>			Cotidiano de Medidas de Seguridad.	<p>7.1.1 Comunicación a individuos.</p> <p>7.1.2 Comunicación a terceros.</p> <p>7.2.1 Divulgación de información personal.</p> <p>7.2.2 Protección de información personal.</p> <p>7.2.3 Nuevos propósitos y usos.</p> <p>7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.</p>	<p>Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.</p> <p>Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.</p> <p>La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.</p> <p>Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.</p> <p>Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.</p> <p>Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.</p>
CÓMPUTO EN LA NUBE						
50	<p>Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor cumpla, al</p>		Art. 52 - I	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento</p>	<p>1.1.0 Políticas de Privacidad.</p> <p>1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.</p>	<p>Criterios para el establecimiento de la política de seguridad.</p> <p>Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>menos, con lo siguiente:</p> <p>a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la Ley y su Reglamento;</p> <p>b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;</p> <p>c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y</p> <p>d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.</p>			Cotidiano de Medidas de Seguridad.	<p>7.1.0 Políticas de Privacidad.</p> <p>7.1.1 Comunicación a individuos.</p> <p>7.1.2 Comunicación a terceros.</p> <p>7.2.1 Divulgación de información personal.</p> <p>7.2.2 Protección de información personal.</p> <p>7.2.3 Nuevos propósitos y usos.</p> <p>7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.</p>	<p>Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.</p> <p>Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.</p> <p>Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.</p> <p>La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.</p> <p>Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.</p> <p>Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.</p> <p>Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.</p>
51	Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales		Art. 52 - II	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los	<p>1.1.0 Políticas de Privacidad.</p> <p>1.2.1 Revisión y aprobación.</p>	<p>Criterios para el establecimiento de la política de seguridad.</p> <p>Las políticas y procedimientos de privacidad deben ser revisados y aprobados por la administración</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor cuente con mecanismos, al menos, para:</p> <p>a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;</p> <p>b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;</p> <p>c) Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;</p> <p>d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, y que este último haya podido recuperarlos, y</p> <p>e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.</p>			<p>Datos Personales.</p> <p>Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	<p>1.2.5 Consistencia de compromisos con políticas y procedimientos de privacidad.</p> <p>4.2.1 Recolección limitada a propósitos identificados.</p> <p>5.2.2 Retención de información personal.</p> <p>7.1.0 Políticas de Privacidad.</p> <p>7.1.1 Comunicación a individuos.</p> <p>7.1.2 Comunicación a terceros.</p> <p>7.2.1 Divulgación de información personal.</p> <p>7.2.2 Protección de información personal.</p> <p>7.2.3 Nuevos</p>	<p>de manera periódica.</p> <p>Los contratos deben ser concisos con las políticas y procedimientos de privacidad.</p> <p>La información recopilada es solo para los propósitos especificados en el aviso.</p> <p>Actividades para no retener información más de lo necesario.</p> <p>Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.</p> <p>Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.</p> <p>Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.</p> <p>La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.</p> <p>Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.</p> <p>Se puede divulgar información</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					propósitos y usos.	para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.
TRANSFERENCIAS						
52	<p>Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.</p> <p>El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.</p>	Art. 36	Art. 68 Art. 71 Art. 72 Art. 74	<p>Paso 7.</p> <p>Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales.</p> <p>Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	<p>2.1.0 Política de Privacidad.</p> <p>2.1.1 Comunicación a individuos.</p> <p>2.2.1 Provisión de aviso.</p> <p>2.2.2 Entidades y actividades cubiertas.</p> <p>2.2.3 Claro y conciso.</p> <p>7.1.0 Políticas de Privacidad.</p> <p>7.1.1 Comunicación a individuos.</p> <p>7.1.2 Comunicación a terceros.</p>	<p>Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.</p> <p>Comunicación al titular sobre el uso, retención y eliminación de su información personal.</p> <p>Se comunica al titular sobre las políticas y procedimientos de privacidad antes de la recopilación de datos.</p> <p>Dentro del aviso se incluye cuáles son los procesos y actividades cubiertas por dichas políticas y procedimientos.</p> <p>El aviso de privacidad debe ser visible y con lenguaje claro.</p> <p>Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.</p> <p>Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.</p> <p>Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						compartida información.
					7.2.1 Divulgación de información personal.	La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.
					7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
					7.2.3 Nuevos propósitos y usos.	Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.
53	Para efectos de demostrar que la transferencia, sea ésta nacional o internacional, se realiza conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable que transfiere y en el receptor de los datos personales.		Art. 69	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	7.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					7.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					7.1.2 Comunicación a terceros.	Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.
					7.2.1 Divulgación de información personal.	La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.
					7.2.2 Protección de	Información personal divulgada

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					información personal.	solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
					7.2.3 Nuevos propósitos y usos.	Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.
54	En el caso de transferencias de datos personales entre sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del mismo grupo del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable, el mecanismo para garantizar que el receptor de los datos personales cumplirá con las disposiciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, podrá ser la existencia de normas internas de protección de datos personales cuya observancia sea vinculante, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.		Art. 70	1. Recomendación General	7.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					7.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					7.1.2 Comunicación a terceros.	Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.
					7.2.1 Divulgación de información personal.	La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.
					7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
					7.2.3 Nuevos propósitos y usos.	Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.
55	La transferencia deberá formalizarse mediante algún mecanismo que permita demostrar que el responsable transferente comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.		Art. 73 Art. 75	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	7.1.0 Políticas de Privacidad.	Criterios para el establecimiento de la política de privacidad.
					7.1.1 Comunicación a individuos.	Comunicación a los titulares sobre los propósitos de la colección de información.
					7.1.2 Comunicación a terceros.	Comunicación sobre políticas de privacidad a terceros que les sea compartida información.
					7.2.1 Divulgación de información personal.	La divulgación de información personal a terceros debe ser con base en los propósitos establecidos.
					7.2.2 Protección de información personal.	Información personal divulgada solo si hay acuerdos y conforme a las políticas de privacidad establecidas.
					7.2.3 Nuevos propósitos y usos.	Se puede divulgar información para nuevos propósitos solo si se tiene el consentimiento del titular.
					7.2.4 Mal uso de información personal por terceros.	Actividades de remediación en caso de mal uso de información por parte de un tercero.